



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	731244089001- 2017-00218-00.
Demandante:	Edgar Ernesto Mejía Plazas
Demandado:	Hospital Santa Lucía E.S.E. de Cajamarca

Teniendo en cuenta que este Despacho Judicial inicialmente conoció de la presente ejecución librando mandamiento de pago el 25 de octubre de 2017; posteriormente en providencia del 26 de junio de 2018, declarada probada la excepción de “Falta de jurisdicción y/o competencia”, ordenando remitir las mismas al Juez Administrativo del Circuito de la ciudad de Ibagué, quien en decisión del 2 de agosto de 2018, propone conflicto negativo de competencia con relación a la factura N° 9558 del 30 de marzo de 2016, el cual fue decidido por la H. Corte Constitucional el 24 de noviembre de 2021, disponiendo que el conocimiento de la ejecución respecto de la factura N° 0558 del 30 de marzo de 2016, corresponde a este Despacho Judicial, en consecuencia, ha de obedecerse la decisión de la alta Corte, observándose que el título ejecutivo arrimado con la demanda, cumple los requisitos de los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso y 772 del Código de Comercio, por tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en decisión del 24 de noviembre de 2021, mediante la cual, se dirimió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, respecto de la factura N° 0558 del 30 de marzo de 2016.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de EDGAR ERNESTO MEJÍA PLAZAS y a cargo del HOSPITAL SANTA LUCÍA de Cajamarca - Tolima por las siguientes sumas de dinero:

1. – FACTURA N° 0558 (Fl. 7)

1.1- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000), por concepto de capital.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2017-00218-00.
Demandante: Edgar Ernesto Mejía Plazas
Demandado: Hospital Santa Lucía de Cajamarca

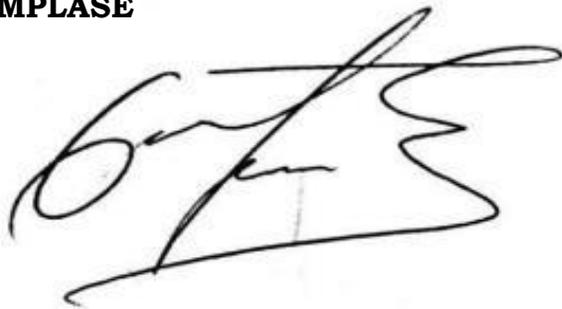
1.2- Por los intereses moratorios del capital señalado en el numeral 1.1., desde el 31 de marzo de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la entidad demandada conforme lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y entéresele que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones por la cual se ejecuta o de diez (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para el trámite de la notificación, se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado, con expresa manifestación que los tramites se realizan por ese medio; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid-19, la atención es de manera virtual.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia, dentro del presente asunto al señor EDGAR ERNESTO MEJÍA PLAZAS, por la naturaleza y la cuantía del asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN

JUEZ